



8 de noviembre de 2011.  
Nota No.201-01-11919

Licenciada  
**CARLA TOVAR**  
Tel. 303-4100  
E. S. M.

REF.: Pago de Impuesto de dividendos  
Uso de equipos fiscales  
**BASE LEGAL:** LEY N° 41 DE 24 DE AGOSTO DE 2007.  
Decreto Ejecutivo No. 28 de 2009

Licenciada Tovar:

En atención a su consulta dirigida a la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), remitida a este Despacho por la licenciada Miroslava Villar, Directora General del SEM por ser de competencia de la Dirección General de Ingresos, misma que fue también presentada al Director General de Ingresos de forma directa, tenemos a bien señalar lo siguiente:

#### **CONSULTA No. 1:**

“¿Sobre el particular deseamos saber, en el caso de una empresa registrada como SEM, que dentro (sic) sus partes relacionadas a las cuales presta servicios se encuentra una sociedad establecida en Panamá que genere renta de fuente panameña, **¿Se podría entender que la SEM está generando ingresos gravables en la República de Panamá por la porción del servicio prestado localmente y por tal razón debe pagar impuesto de dividendos tanto por la renta de fuente panameña al diez (10%) como por el resto de su operación de fuente extranjera (5%)?**”.

#### **OPINION DEL CONSULTANTE:**

“ **TERCERO:** Que del Artículo 23 de la Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007, se infiere que la SEM puede prestar sus servicios a una subsidiaria o filial establecida localmente en el territorio de Panamá. En tales casos la renta de la SEM será considerada como producida dentro de la República de Panamá en la medida en que sus servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o de la conservación de esta, y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió. En estos casos, el contribuyente que se beneficie con el servicio o acto de que trata el artículo en mención aplicará las tarifas

